SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5081/2023

Sujeto Obligado:

Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito diversa información respectiva a minutas, actas de sesiones extraordinarias y ordinarias realizadas por el directorio Técnico.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque la entrega de información no corresponde con lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras Clave: expediente, democratica, prospectiva, instituto, directorio, desecha.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5081/2023

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a dieciseis de agosto de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5081/2023,** interpuesto en contra del **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinte de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092736723000110.** En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[…]

[1] Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jimenez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Solicito las minutas y/o actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas por el Directorio Técnico y la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, de 2019 a la fecha. Nombres de los integrantes designados inicialmente, así como de los miembros actuales del Directorio Técnico y de quienes se hayan designado para pertenecer a la Junta de Gobierno, renuncias presentadas y fechas, así como nuevos nombramientos. Nombre de integrantes actuales del Comité Técnico de Selección del Ipdp. Todo en versión pública.

[…] [*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintiseis de junio, el Sujeto Obligado, emitió respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante los oficios **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/216/2023,** del veintiseis de junio, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, oficio **IDP/DGIPDP/070/2023** de veintidos de junio, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y prospectiva de la Ciudad de México, en el cual en su parte fundamental señalan lo siguiente:

Oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/216/2023:**
[…]

En atención a la misma se informa que dicha información compete a la Dirección General, por lo que se adjunta el diverso **IPDP/DGIPDP/070/2023**, signado por el Dr. Patricio Carlos Carezzana, en su carácter de encargado de despacho de la Dirección General, mediante el cual dan contestación a la solicitud de información de interés, no obstante, respecto a su solicitud "*Nombre de integrantes actuales del Comité Técnico de Selección del Ipdp*", manifiesta que deberá ser solicitada a la Jefatura de Gobierno.

De lo anterior se advierte que ese sujeto obligado es **PARCIALMENTE COMPETENTE,** de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

*"**Artículo 29.-** El Comité Técnico de Selección se conformará por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad de la Ciudad, quienes durarán en su encargo cinco años con carácter honorífico.*
Para su conformación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno realizará una invitación a las instituciones, académicas, colegios de profesionistas, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y cámaras relacionadas con las materias de planeación y ciudadanía en general.
El Comité Técnico de Selección será el órgano responsable de designar a las personas ciudadanas que integrarán la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano, mediante un proceso de convocatoria que establecerá los requisitos y el procedimiento de designación de acuerdo con los principios de transparencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad y legalidad. Sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de designación.
En caso de falta definitiva de alguna de las personas integrantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a aquella persona que la sustituya para que termine el periodo correspondiente."

[…] [Sic.]

III. Recurso. El siete de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[…]

El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva debe someter a consulta del Directorio Técnico el Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial para sus aprobaciones, mismas que ya fueron realizadas, por lo que no es creíble que no conozcan los nombre de los integrantes de quienes forman parte del trabajo del Instituto de Planeación y su estatus actual sobre si están o no en funciones y si han presentado renuncia. Todo esto, según la Ley del Sistema de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL INSTITUTO

Artículo 13.- El Instituto es un organismo público descentralizado, con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Se integrará por:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Una Dirección General;

III. Un Directorio Técnico;

IV. Un Consejo Ciudadano;

V. Una oficina especializada para la consulta pública y la participación social, y

VI. Las demás unidades administrativas establecidas en la Ley Orgánica.

La Ley Orgánica establecerá la organización, funcionamiento y operación de estos órganos. Se procurará el principio de paridad de género en la integración de los órganos que se refieren en las

fracciones II, III y IV de este artículo, así como del Comité de Selección y el Comité Técnico de Selección.

Artículo 22.- El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario, especializado, de consulta en la integración, operación, verificación y seguimiento del Sistema de Planeación. Se integrará por quince personas expertas en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la Ciudad, garantizando la paridad de género, conformado de la siguiente manera:

I. Siete personas ciudadanas designadas como consejeras integrantes de la Junta de Gobierno, y

II. Ocho personas ciudadanas designadas por el Comité Técnico de Selección.

Las personas integrantes del Directorio serán designadas a través del Comité Técnico de Selección por un periodo de tres años y podrán

reelegirse, hasta por otros tres años; deberán gozar de buena reputación pública, contar con reconocido mérito y trayectoria profesional, en al menos una de las materias de la planeación del desarrollo referidos en el numeral III del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 23.- Las personas integrantes del Directorio Técnico tendrán voz y voto en las sesiones del Directorio; su encargo será de carácter honorífico. A las sesiones de éste podrán asistir personas invitadas en los términos establecidos en la Ley Orgánica.

[…] [Sic.]

IV. Turno. El siete de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5081/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

3 Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **siete de agosto de dos mil veintitrés**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

> **Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**
>
> **I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
>
> […]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**[4].

[4] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones: correo electrónico

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **veintiséis de junio de dos mil veintitrés.**

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, **transcurrió del martes veintisiete de junio al lunes treinta y uno de julio de dos mil veintitrés,** descontándose los días uno dos, ocho, nueve así como, del quince al treinta de julio, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **veintiséis de junio**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del **del martes veintisiete de junio al lunes treinta y uno de julio de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **siete de agosto de dos mil veintitrés**.

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el siete de agosto de dos mil veintitrés, **al momento en que se tuvo por presentado habían**

transcurrido diecinueve días hábiles, es decir, cinco días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciseis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/VSCJ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO